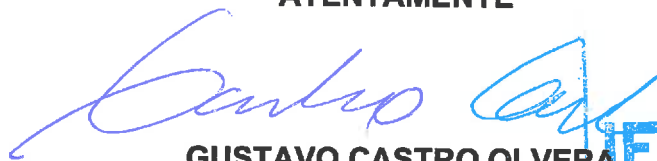


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las trece horas con nueve minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG68/2023 denominado *"POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RA-PP-10/2023, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG68/2023

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RA-PP-10/2023, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “VAMOS”, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión Consejo General | Comisión Temporal de Partidos Políticos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| DEF | Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Lineamiento de constitución | Lineamiento para constituir un partido político local. |
| Lineamientos de fiscalización | Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales. |

| | |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Organización ciudadana | Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "VAMOS", mediante el cual solicita iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.
- IV. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG17/2022 *"Por el que se aprueban los lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales"*.
- V. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2022 *"Por el que se reforman las disposiciones del lineamiento para constituir un partido político local"*.
- VI. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la organización ciudadana denominada "Vamos" presentó medio de impugnación dirigido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de controvertir el acto de autoridad de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, imputable a este Instituto Estatal Electoral; asunto que fue reencauzado el seis de enero de dos mil veintitrés al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y se formó el expediente RA-PP-03/2023.
- VII. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada "Vamos" presentó medio de impugnación dirigido al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con el fin de controvertir el acto de autoridad de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, imputable a este Instituto Estatal Electoral y se formó el expediente RA-PP-02/2023, al que se acumuló el RA-PP-03/2023 previamente referido.

- VIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora resolvió los medios de impugnación promovidos por la organización ciudadana denominada "Vamos", con número de expedientes RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023, en el sentido de revocar los acuerdos impugnados para efectos de que se emitiera una nueva determinación en relación con la procedencia de la fecha para la celebración de la asamblea constitutiva de la organización recurrente.
- IX. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-048/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2022 venció el diecisiete de enero de 2023;
- X. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral giró nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones citadas, por lo cual la organización ciudadana "Vamos" quedó en posibilidad de celebrar su asamblea constitutiva y, consecuentemente, de presentar su solicitud de registro con la pretensión de constituirse como partido político local.
- XI. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-057/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023 venció el quince de febrero de 2023.
- XII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales el informe correspondiente al mes de diciembre de 2022 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XIII. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Vamos", mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al período de constitución como partido político local.

- XIV.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales el informe correspondiente al mes de enero de 2023 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XV.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-091/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2023 venció el dieciocho de abril de 2023.
- XVI.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG16/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, respecto a la sanción correspondiente a la Organización Ciudadana denominada Vamos por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sobre el origen y aplicación de sus recursos del mes de noviembre de 2022."*
- XVII.** Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales, el informe correspondiente al mes de marzo de 2023 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XVIII.** Mediante oficio número IEEyPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, para los efectos legales a que haya lugar.
- XIX.** Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP06/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana denominada "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, así como la sanción correspondiente, para su aprobación, en su caso"*.
- XX.** Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG30/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales"*.

presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, así como la sanción respectiva".

- XXI.** Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el representante legal de la organización ciudadana "Vamos" interpuso medio de impugnación en contra del referido Acuerdo CG30/2023, formándose el expediente RA-PP-10/2023.
- XXII.** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora emitió sentencia en el diverso RA-PP-10/2023, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado para efectos de que el Consejo General emita una nueva determinación tomando en cuenta las directrices emitidas en dicha sentencia. El veintiuno de septiembre siguiente se notificó dicha determinación al Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir una nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia RA-PP-10/2023, sobre la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen Consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados, así como la sanción correspondiente a la organización ciudadana denominada "VAMOS", por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos en los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y III, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 6, 93, fracción I y 95 de los Lineamientos de fiscalización.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las

candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y

candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
10. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

11. Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP, señala:

"2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 71 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público

15. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
16. Que el artículo 76 de la LIPEES señala que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la LGPP.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

18. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
19. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 286, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI y párrafo segundo de la LIPEES, establece que:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad del infractor, la autoridad electoral deberá tomar los siguientes:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable por sentencia firme del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en una diversa conducta infractora al presente ordenamiento legal.”

23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 1 del Lineamiento de constitución, señala que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 9 al 19 de la LGPP, en relación con el numeral 22 de la Constitución local, así como los artículos 71 al 76 de la LIPEES.
25. Que el artículo 2 del Lineamiento de constitución, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral.
26. Que el artículo 3 del Lineamiento de constitución, dispone que el Instituto Estatal Electoral es el órgano competente para conocer y resolver el otorgamiento de registro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.

27. Que el artículo 5 del Lineamiento de constitución, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral registrar a los partidos políticos que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de la LGPP.
28. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.
29. Que el artículo 142 del Lineamiento de constitución, establece que la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución.
30. Que el artículo 6 de los Lineamientos de fiscalización, señala que en cuanto a la competencia, la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos, corresponde indistintamente:

I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. A la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales; y

III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.”

31. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.
32. Que el artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización, establece que el Órgano de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Presentar informes mensuales al Instituto, sobre la administración de los recursos de la organización ciudadana, en términos del Título Quinto de los presentes Lineamientos.

II. Dar los siguientes avisos a la Dirección de Fiscalización:

a) En caso de que existan modificaciones en las personas responsables del Órgano de Finanzas, se deberá avisar dentro de los siguientes 3 días hábiles en que ocurra; y

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

III. Suministrar la información y documentación que le solicite la Dirección de Fiscalización.”

33. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.

34. Que el artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, establece que los informes mensuales se presentarán en los siguientes términos:

“I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las organizaciones ciudadanas hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;

II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior; y

IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por la persona Representante Legal y del Órgano de Finanzas de la organización ciudadana.”

35. Que el artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, establece que a los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

“I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización ciudadana, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;

VI. El inventario físico del activo fijo;

VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, las organizaciones ciudadanas

deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y
IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.”

36. Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.
37. Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
38. Que el artículo 77 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la DEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas.
39. Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.
40. Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.
41. Que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al

último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

"I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos."

42. Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*"I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
II. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente."*

43. Que el artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización, señala que la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los referidos lineamientos, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

44. Que el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, las siguientes:

*"I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones, en los presentes Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables."*

45. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos de fiscalización, señalan que las infracciones señaladas en el considerando anterior, en términos del artículo 281, fracción VII de la LIPEES, serán sancionadas con:

*"I. Apercibimiento;
II. Amonestación pública;
III. Con multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y*

IV. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.”

46. Que el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, establece que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad de la organización infractora, el Consejo General deberá tomar los criterios señalados en el artículo 286 de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación.

Cumplimiento del RA-PP-10/2023.

47. Que en términos de la sentencia a cumplimentar, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora determinó que esta autoridad al emitir el acto impugnado no motivó de forma adecuada por qué consideró que la organización ciudadana VAMOS incurrió en una falta que definió como “GRAVE” y, consecuentemente, impuso una sanción de 500 unidades de medida y actualización.

Al efecto, en la parte conducente del considerando Sexto de la sentencia dictada en el RA-PP-10/2023, señaló lo siguiente:

“...

En el caso concreto, a juicio de este tribunal, le asiste la razón al agravista cuando alega que la autoridad responsable incurrió en una insuficiente motivación, al momento de analizar y desarrollar los parámetros para la graduación de la gravedad en la conducta, pues al establecerla como GRAVE, se dejó de analizar en debida forma el contenido del artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el 97 de los lineamientos de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales; ello fundamentalmente en virtud de que, el estudio integral del acuerdo impugnado y, especialmente la parte conducente del considerando 48 del mismo, deja al descubierto que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al respecto estableció lo siguiente:

“Las mencionadas conductas se acreditaron al no presentar oportunamente los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 pese a que la organización ciudadana “Vamos” fue debida y oportunamente requerida por la DEF tal y como se establece en los antecedentes IX, XI y XV.

*De ahí que en principio se acredita la existencia de la infracción, razón por la cual resulta necesario valorar las circunstancias particulares de la organización transgresora, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis IV/2018 de rubro: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.***

I.- Gravedad de la falta: Se omitió informar respecto a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, al Instituto Estatal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, lo que constituye una infracción en términos del artículo 96,

fracción I de los Lineamientos de fiscalización, lo cual de inicio amerita la sanción mínima.

Asimismo, la omisión señalada representa una afectación directa y efectiva a los bienes jurídicos tutelados, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al obstaculizar el adecuado ejercicio de la actividad fiscalizadora, pues dicha omisión implica que esta autoridad se encuentre impedida de conocer y verificar sobre el origen y destino de los recursos del sujeto obligado.

No obstante, con dicha omisión también se vulnera también el principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos constitucionalmente, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento para la graduación de la sanción.

Por tanto, en este caso concreto se considere proporcional y razonable calificar la infracción como grave, considerando las características expuestas.

...
...
...

En virtud de lo anterior, por las observaciones correspondientes a los meses de **diciembre de 2022, enero y marzo de 2023** las cuales consisten en la **omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos**, este Consejo General considera pertinente la propuesta de la Comisión respecto a sancionar a la organización ciudadana "VAMOS" con una **multa** de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sanción mínima contemplada en la fracción III, del artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, en este sentido y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer el valor de la UMA que tuvo vigencia hasta el 31 de enero de 2023, siendo este de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) diario, por lo que, la propuesta de sanción que la Comisión somete a consideración de este Consejo General asciende a la cantidad de **\$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior con fundamento en los artículos 75, 281, fracción VII, inciso b) y 286 de la LIPEES, así como los artículos 95, 96, fracción I y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización."

Como se puede apreciar de la transcripción anterior, en el presente caso la autoridad responsable dejó en estado de indefensión a la organización ciudadana inconforme, pues le impidió conocer los razonamientos y ponderaciones que llevaron a la autoridad administrativa electoral, primero a establecer la gravedad de la conducta y, segundo, a optar por la interposición de una multa y no una amonestación pública, o bien, una diversa sanción; con lo cual incurrió en una insuficiente motivación de la individualización de la sanción impuesta.

...

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

En atención a lo expuesto en la presente resolución, ante lo esencialmente fundados que se consideraron los agravios del recurre y demostrada que fue la insuficiencia de motivación del acuerdo impugnado, lo procedente es su revocación, para el efecto de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tomando en cuenta las directrices contenidas en el

mismo; emita una nueva determinación en la que, de conformidad con la disposición legal aplicable al caso concreto, dentro del capítulo de individualización de la sanción, exprese de manera detallada los motivos o razones de la gravedad de la conducta, así como de la imposición de la sanción que determine, sin que la misma pueda ser superior a la impuesta, atendiendo al principio de que a nadie puede afectarle su propio recurso.

En el entendido, de que una vez hecho lo anterior lo deberá hacer del conocimiento de este tribunal dentro del plazo de 24 horas siguientes, con la remisión de las constancias que así lo acrediten.

...

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** del presente fallo, se declaran esencialmente fundados los agravios hechos valer por el inconforme, en consecuencia:*

SEGUNDO. *Conforme a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia, se **REVOCA** el acuerdo impugnado para el efecto precisado en el mismo.*

...”

En esa tesitura, para dar cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, se procede a motivar de forma adecuada la gravedad de la falta y, consecuentemente, de la imposición de la sanción que se determine.

Para tal fin, considerando las directrices contenidas en la sentencia a cumplimentar, se procederá al análisis del artículo 286 de la LIPEES, en relación con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, dando a conocer los razonamientos y ponderaciones que llevaron a esta autoridad administrativa electoral, primero a establecer la gravedad de la conducta y, segundo, a optar por la interposición de una multa y no una amonestación pública, o bien, una diversa sanción.

Ello, dentro del capítulo de individualización de la sanción, expresando de manera detallada los motivos o razones de la gravedad de la conducta, así como de la imposición de la sanción que determine, sin que la misma pueda ser superior a la impuesta, atendiendo al principio de que “a nadie puede afectarle su propio recurso”.

Cuestión previa.

48. Que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Vamos”, mediante el cual solicita iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.

Por su parte, en términos del artículo 18 del Lineamiento de constitución, a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la **presentación de los informes** en los términos de los referidos Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 86 de los Lineamientos de fiscalización establece que, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, **en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación**, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

En virtud de lo anterior, la DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana **"Vamos"** para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de constitución, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana **"Vamos"** hizo entrega de ciertos Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de constitución, comprendido de enero de 2022 a marzo 2023, así como de su documentación comprobatoria, tanto en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, como a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y

autorizado para tales fines. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación se indican:

| # | Mes y año | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación |
|----|-----------------|------------------------------|---------------------------|
| 1 | ENERO 2022 | 15 de febrero de 2022 | 11 de febrero de 2022 |
| 2 | FEBRERO 2022 | 14 de marzo de 2022 | 10 de marzo de 2022 |
| 3 | MARZO 2022 | 18 de abril de 2022 | 08 de abril de 2022 |
| 4 | ABRIL 2022 | 13 de mayo de 2022 | 11 de mayo de 2022 |
| 5 | MAYO 2022 | 14 de junio de 2022 | 14 de junio de 2022 |
| 6 | JUNIO 2022 | 14 de julio de 2022 | 12 de agosto de 2022* |
| 7 | JULIO 2022 | 12 de agosto de 2022 | 12 de agosto de 2022 |
| 8 | AGOSTO 2022 | 14 de septiembre de 2022 | 19 de septiembre de 2022* |
| 9 | SEPTIEMBRE 2022 | 17 de octubre de 2022 | 04 de noviembre de 2022* |
| 10 | OCTUBRE 2022 | 15 de noviembre de 2022 | 01 de diciembre de 2022* |
| 11 | NOVIEMBRE 2022 | 14 de diciembre de 2022 | No presentó |
| 12 | DICIEMBRE 2022 | 13 de enero de 2023 | No presentó |
| 13 | ENERO 2023 | 15 de febrero de 2023 | No presentó |
| 14 | FEBRERO 2023 | 14 de marzo de 2023 | 14 de marzo de 2023 |
| 15 | MARZO 2023 | 18 de abril de 2023 | No presentó. |

*Recepción extemporánea.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que el artículo 142 de los Lineamientos de constitución establece que las organizaciones ciudadanas deberán presentar su solicitud de registro en el mes de enero anterior al de la elección una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; en el caso de la organización ciudadana “**Vamos**”, ésta presentó Recursos de Apelación con número de expediente RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023 en contra de los acuerdos de fechas diecinueve y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós mediante los cuales le fue declarada improcedente su solicitud de Asamblea Constitutiva.

En relación con lo anterior, en la sentencia de ese asunto el Tribunal Estatal Electoral revocó la determinación adoptada en los acuerdos referidos, siendo lo conducente tener por presentada la Solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma; y definir como procedente la solicitud de celebración de Asamblea Constitutiva, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a la organización ciudadana para que señalara nueva fecha para la celebración de la Asamblea mencionada.

Como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal, la organización ciudadana “**Vamos**” presentó su solicitud de Asamblea Constitutiva y posteriormente su reprogramación (cambio de domicilio) en fechas ocho y trece de febrero de dos mil veintitrés respectivamente, quedando programada para el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Llevándose a cabo la Asamblea Constitutiva en dicha fecha, en presencia de personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva.

Posteriormente, la organización ciudadana “**VAMOS**” presentó su solicitud de registro, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, una vez celebrada su

Asamblea Constitutiva. Es por esto, que el periodo sujeto a fiscalización abarca de enero de 2023 a marzo de 2023.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

"I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos."

De igual forma, el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF deberán contener por lo menos:

- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*
- II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;*
- III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;*
- III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y*
- IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente."*

En ese sentido, mediante oficio número IEEyPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, para los efectos a que haya lugar.

Por su parte, el Dictamen Consolidado que se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, toda vez que está compuesto de los Apartados siguientes:

- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- El resultado de las prácticas de auditoría realizadas a los informes mensuales.
- El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana "VAMOS" y de la documentación comprobatoria correspondiente, que a su vez está dividido en dos partes, primero, los ingresos y, segundo, los egresos de la organización ciudadana de mérito.

- Los oficios de errores y omisiones que se generaron derivado de la revisión de los informes mensuales, así como el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó la referida organización ciudadana después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.
- Y, por último, la resolución de la DEF.

Ahora bien, tal y como se señala en el Dictamen Consolidado emitido por la DEF, la organización ciudadana “Vamos” presentó un total de 11 (once) informes mensuales, correspondientes al periodo de constitución, 7 (siete) informes presentados en tiempo y 4 (cuatro) informes presentados de forma extemporánea, en las fechas referidas en la tabla que antecede.

Derivado de lo establecido en el párrafo anterior se observa lo siguiente, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-048/2023 de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana “VAMOS”, se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2022 venció el diecisiete de enero de 2023, como se transcribe:

“...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre 2022 venció el pasado día 17 de enero de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada...”

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana “VAMOS”, a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día veinticinco de enero de 2023 a las trece horas con veintiocho minutos, mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día nueve de febrero de dos mil veintitrés; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

De esta forma, se tiene que la organización ciudadana denominada “VAMOS” fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de diciembre de 2022 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles

contados a partir de la fecha de notificación del oficio número IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

En el mismo sentido, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-057/2023 de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023 venció el quince de febrero de 2023, como se transcribe:

"...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero 2023 venció el pasado día 15 de febrero de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada..."

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana "VAMOS", a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día diecisiete de febrero de 2023 a las quince horas con nueve minutos mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día siete de marzo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

De igual forma, se tiene que la organización ciudadana denominada "VAMOS" fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de enero de 2023 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio número IEEyPC/DEF-057/2023 de fecha diecisiete de febrero de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

Asimismo, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y

Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2023 venció el dieciocho de abril de 2023, como se transcribe:

"...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo 2023 venció el pasado día 18 de abril de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada..."

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana "VAMOS", a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día diecinueve de abril de 2023 a las trece horas mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En ese sentido, se tiene que la organización ciudadana denominada "VAMOS" fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de marzo de 2023 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio número IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de abril de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

Individualización de la sanción.

49. Que en ese tenor, tal como se precisó en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, remitió a la Comisión el Dictamen Consolidado de donde se desprenden las omisiones por parte de la organización ciudadana denominada "VAMOS", así como la propuesta de sanción y resolución respectiva; razón por la cual este Consejo General considera pertinente tomar en consideración la propuesta de la Comisión sobre el informe consolidado de la DEF y la sanción propuesta para las infracciones cometidas por la citada organización, conforme a lo siguiente.

En primer término, se debe proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral a la que se ha hecho referencia en el presente Acuerdo, es decir, **establecer la conducta infractora, el tipo de sanción, así como la individualización de ésta.**

Resulta aplicable al caso concreto, la Tesis XXVIII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-

En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-454/2012 estimó que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, estableció que al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,
2. La capacidad económica del infractor,
3. La reincidencia, y
4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, tal y como se señaló, el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y la LIPEES, en los referidos Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos de fiscalización, señalan que las infracciones señaladas en el párrafo anterior, en términos del artículo 281, fracción VII, incisos a) al d) de la LIPEES, serán sancionadas con: apercibimiento; amonestación pública; multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

En ese sentido, resulta evidente para las organizaciones ciudadanas que **el no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, constituye una infracción** en términos del artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización; además de la omisión de presentar la documentación que se le solicitó en términos del artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, es decir, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas y contratos correspondientes, entre otras obligaciones precisadas en dicho artículo.

En relación con lo anterior, del Dictamen consolidado que emite la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos" correspondientes al periodo de constitución, se desprenden las siguientes omisiones:

| Conducta infractora |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de diciembre de 2022 . |
| Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de enero de 2023 . |
| Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de marzo de 2023 . |

Las mencionadas conductas se acreditaron al **no presentar oportunamente los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023** pese a que la organización ciudadana "Vamos" fue debida y oportunamente requerida por la DEF tal y como se establece en los antecedentes IX, XI y XV.

De ahí que, en principio, **se acredita la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad imputable por cada una de ellas**, por lo que resulta necesario **determinar el tipo de sanción, así como la individualización de ésta**, para lo cual se deben valorar las circunstancias particulares de la organización transgresora, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, entre otras.

Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis IV/2018** de rubro: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN**, para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.

En sintonía, el artículo 286, primer párrafo de la LIPEES, dispone que para la individualización de las sanciones a que se refiere ese Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad del infractor, la autoridad electoral deberá tomar los siguientes:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esa Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Por otro lado, en relación con lo expuesto, el artículo 281, fracción VII de la LIPEES, señala que las infracciones señaladas en el capítulo II del Libro Quinto, Título Primero del citado ordenamiento, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y
- d) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

De forma congruente, el artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, enuncia que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; mientras

que el artículo 97 de los citados Lineamientos de fiscalización señala que las infracciones señaladas en el artículo 96 de dicho ordenamiento, en términos del artículo 281, fracción VII de la LIPEES, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública;
- III. Con multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y
- IV. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

En tal sentido, para determinar el tipo de sanción, así como la individualización de ésta, se toma en cuenta todo lo que se detalla conforme a lo siguiente.

I.- Gravedad de la falta: La organización ciudadana "Vamos" omitió informar al Instituto Estatal Electoral respecto a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, lo que constituyen las conductas infractoras en términos del artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, lo cual de inicio ameritaría la sanción mínima.

Esto es así, porque conforme a la **Tesis XXVIII/2003** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**, atento a la mecánica para la individualización de las sanciones, al demostrarse la infracción que encuadra en alguno de los supuestos establecidos por la norma que permiten una graduación, ello conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción.

En el caso concreto, las conductas infractoras encuadran en los supuestos establecidos en los artículos 281, fracción VII de la LIPEES y 97 de los Lineamientos de fiscalización; lo cual de inicio conforme al criterio expuesto conduciría a imponer la sanción mínima contemplada en el inciso a) y la fracción I de dichos preceptos, respectivamente, que en el caso sería el apercibimiento, y que, en su caso, podría dar lugar a una sanción levísima.

No obstante, la misma Tesis XXVIII/2003 señala que una vez que el infractor se ubicó en el extremo mínimo de la sanción, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

En el caso concreto, para calificar la gravedad de la falta, se toman en consideración las circunstancias particulares de la organización infractora, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, entre otras.

Así, se toma en cuenta que la organización ciudadana no presentó el informe mensual correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 lo cual debía hacer dentro de los primeros diez días del mes posterior al cual debía informar, lo que no ocurrió pese a que fue requerida oportunamente, sin atender oportunamente los requerimientos de la autoridad, propiciando incertidumbre sobre el origen y destino de los recursos económicos para sus actividades.

Se toma en cuenta también que **la omisión se presentó en tres momentos distintos**, por no presentar oportunamente los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023 pese a que la organización ciudadana "Vamos" fue debida y oportunamente requerida por la DEF, por lo que se considera en el caso concreto **el grado de sistematicidad de tales conductas**.

Ciertamente, se enfatiza que la organización ciudadana "Vamos" no presentó el informe mensual correspondiente al mes de **diciembre** de 2022, lo cual debía hacer dentro de los primeros diez días del mes posterior al cual debía informar, es decir, a más tardar el diez de enero de 2023, lo que no aconteció.

Ante esa omisión, se le requirió oportunamente por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido y, pese a tal circunstancia, tampoco dio cumplimiento al mismo en el plazo para tal cumplimiento.

La misma situación se presentó en el mes de **enero** de 2023, porque omitió presentar el informe del mes de enero de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-057/2023 de fecha diecisiete de febrero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

En el mes de **marzo** de 2023, la organización ciudadana "Vamos" **reiteró** la conducta de omisión de presentar dicho informe dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de marzo de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

Esto es, se toma en consideración que la organización ciudadana “Vamos” mostró una **pluralidad de conductas reiteradas** negándose al cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de los informes de los meses de **diciembre de 2022, enero y marzo de 2023**, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades, aun cuando fue debidamente notificada por esta autoridad y se le otorgó un plazo suficiente y razonable para ello; lo que **evidencia que la organización ciudadana “Vamos”, de forma reiterada y sistemática, desacató e incumplió con la normativa de la materia.**

Por otro lado, esta autoridad considera que el lugar de los hechos es la ciudad de Hermosillo, Sonora, sede de este Instituto Estatal Electoral y donde la organización ciudadana tiene su domicilio, lo que evidencia que la presentación de los informes debía hacerse en la misma ciudad donde convergen la organización infractora y la autoridad administrativa electoral, por lo que la distancia no era obstáculo para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

En tal sentido, por la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al **bien jurídico tutelado consistente en la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales**, vulnerado por la organización ciudadana “Vamos” por omitir la presentación de los informes de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades, se estima que en caso concreto tales razones justificarían graduar la sanción a una de mayor entidad, como lo sería en el caso una amonestación pública, conforme a los artículos 281, fracción VII de la LIPEES y 97 de los Lineamientos de fiscalización, sanción contemplada en el inciso a) y la fracción I de dichos preceptos, respectivamente, y que en su caso daría lugar a una sanción leve.

Sin embargo, aunado a lo expuesto, en el caso concreto se toma en consideración que la omisión señalada también representa una afectación directa y efectiva al bien jurídico tutelado, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al obstaculizar el adecuado ejercicio de la actividad fiscalizadora, pues dicha omisión implica que esta autoridad se encontrara impedida de conocer y verificar sobre el origen y destino de los recursos del sujeto obligado.

Además, que se generó la imposibilidad de realizar el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos, así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana interesada en constituirse y registrarse como partido político local, en cumplimiento de la obligación de transparencia y rendición de cuentas.

De esa forma, se vulneró igualmente el **principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos**

constitucionalmente, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento a considerar para la graduación de la sanción hacia una de mayor envergadura.

Al respecto, se toma en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que, por regla general, tratándose de conductas que actualicen una violación directa a una prohibición prevista en la Constitución, la falta se debe calificar como **grave**, en atención al carácter constitucional de dicha prohibición,¹ además de la debida consideración y valoración del conjunto de circunstancias que caracterizan las infracciones, como acontece en la especie.

Lo que en el caso concreto, justifica graduar la sanción como **grave** por haberse vulnerado el principio constitucional de máxima publicidad, puesto que la organización ciudadana "Vamos" omitió presentar oportunamente los informes de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades, lo cual generó la imposibilidad de transparentar hacia la sociedad la información aportada por dicha organización interesada en constituirse como partido político local.

Cabe precisar que en todo momento, esta autoridad tuvo a vista el expediente de la organización infractora,² en el que constan los estados de cuenta bancarios comprendidos desde el periodo de constitución donde presentó su aviso de intención en enero de 2022 y hasta la fecha en que se resolvió lo conducente respecto a su registro, con apertura expreso para la captación de recursos privados tendentes a financiar las actividades de obtención de registro, de cuyo análisis se advierte que la organización ciudadana "Vamos" ha demostrado tener ingresos y la capacidad económica suficiente para hacer frente a las sanciones económicas que está determinando esta autoridad electoral, lo que es un elemento más para valorar la graduación de la presente sanción en el caso concreto.

¹ Por ejemplo, en la resolución de los expedientes: SUP-RAP-517/2012; SUP-RAP-141/2013 y acumulados, y SUP-REP-24/2018.

² Mediante Acuerdo CG22/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local", puede advertirse la referencia de que, en todo momento, la Presidencia de la Comisión puso a disposición de las Consejeras y los Consejeros Electorales el expediente original de solicitud de registro de organización ciudadana en estudio, de forma digital, para atender cualquier consulta que se presentase, en cumplimiento de la actividad 7 de los Procedimientos, métodos de verificación de la documentación y del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aprobados por Acuerdo CTPP01/2023. El Acuerdo es público, lo que se invoca como hecho notorio y puede consultarse en <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG22-2023.pdf>

Así, con fundamento en el artículo 286, primer párrafo de la LIPEES, se destaca que para la individualización de la presente sanción, una vez acreditada plenamente la existencia de las infracciones y la responsabilidad del infractor, esta autoridad electoral tomó en consideración la gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la LIPEES, en atención al bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones; lo anterior, en términos de la argumentación y el análisis de las consideraciones que justifican la presente determinación, que deben verse como un todo y no de forma aislada.

Por tanto, en este caso concreto, esta autoridad considera proporcional y razonable graduar la sanción a una de mayor entidad, en términos de la prevista en los artículos 281, fracción VII, inciso c) de la LIPEES y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización, respectivamente, consistente en multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

En esa medida, considerando las características expuestas y todos los aspectos del presente apartado, entre ellos las condiciones socioeconómicas del infractor, esta autoridad considera que debe imponer a la organización ciudadana "Vamos" una **multa de 500 UMA**, que es la de menor cuantía conforme a los artículos 281, fracción VII, inciso c) de la LIPEES y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización, respectivamente, en virtud de calificar las infracciones como **graves ordinarias**, considerando las características señaladas en el presente Acuerdo, que debe verse como un todo.

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Modo: las conductas consistieron en el incumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Lineamiento de constitución. Esto es así, porque la organización ciudadana no presentó el informe mensual correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 lo cual debía hacer dentro de los primeros diez días del mes posterior al cual debía informar. Ante ello, se le requirió mediante notificación por correo electrónico y, pese a tal circunstancia, tampoco dio cumplimiento al mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir de esa notificación para tal cumplimiento, cuando dicha organización desde el momento en que presentó el aviso de intención estaba obligada a informar al INE y a la DEF, dentro de los primeros 10 días de cada mes, sobre el origen y destino de los recursos económicos para sus actividades, lo que no aconteció respecto a los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023, en los términos precisados, dando lugar a una pluralidad de conductas omisas.

Tiempo:

1. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de diciembre de 2022, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

2. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de enero de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-057/2023 de fecha diecisiete de febrero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

3. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de marzo de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de marzo de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

Ello evidencia una pluralidad de conductas omisas, en los términos expuestos.

Lugar: el lugar de los hechos es en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sede de este Instituto Estatal Electoral y donde actúa en el caso específico la DEF, y donde la organización ciudadana tiene su domicilio, lo que evidencia que la presentación de los informes debía hacerse en la misma ciudad donde convergen la organización infractora y la autoridad administrativa electoral, por lo que la distancia material no debía representar obstáculo alguno para el cumplimiento de sus obligaciones.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor: La organización ciudadana estuvo en aptitud de recibir financiamiento privado bajo los límites previsto en la normativa electoral, con el cual desarrollaron las actividades inherentes y tendentes a la obtención de registro como partido político local.

De este modo, en los archivos de este Instituto Estatal Electoral obran los estados de cuenta bancarios de los meses comprendidos desde el periodo de constitución donde presentó su aviso de intención en enero de 2022 y hasta la fecha en que se resolvió lo conducente respecto a su registro, con apertura expreso para la captación de recursos privados tendentes a financiar las actividades de obtención de registro, de cuyo análisis se advierte que la organización ciudadana ha demostrado tener ingresos y la capacidad económica suficiente para hacer frente a las sanciones económicas que determine esta autoridad electoral, en su caso.

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución: En el caso, se observa una conducta omisa de cumplir con obligaciones relacionadas con la fiscalización de los recursos, aun y cuando la organización infractora fue debidamente notificada a través de su representación legal de dichas omisiones y observaciones mediante los oficios identificados con los números IEEyPC/DEF-048/2023, IEEyPC/DEF-057/2023 e IEEyPC/DEF-091/2023 girados por la DEF, en el que se le hizo saber expresamente que en caso de incumplimiento dentro del plazo concedido, se le impondría alguna de las sanciones previstas en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, con independencia de las responsabilidades que pudieran resultar debido a la observación detectada.

V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones: Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, **no se acredita** que la organización ciudadana sea reincidente respecto de la conducta en estudio.

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones: Si bien en el caso concreto, no puede estimarse que se haya obtenido un lucro cuantificable o beneficio con la realización de la conducta sancionada, la omisión de la organización infractora genera un perjuicio a las actividades institucionales relacionadas con la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización infractora.

En ese sentido, en fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP06/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana denominada “Vamos”, correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso”*.

Así, la Comisión consideró que la citada omisión representa para este Instituto Estatal Electoral **la imposibilidad de realizar el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos, así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana interesada en constituirse y registrarse como partido político local, en cumplimiento de la obligación de transparencia y rendición de cuentas.**

De esta manera, **determinó que se vulnera también el principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos constitucionalmente**, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento para la graduación de la sanción.

En esa tesitura, con base en las consideraciones expuestas, la Comisión señaló que, en este caso concreto, se justifica que se imponga la sanción de multa, prevista en el artículo 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización y en el artículo 281, fracción VII, inciso b) de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, por las observaciones correspondientes a los meses de **diciembre de 2022, enero y marzo de 2023** las cuales consisten en la **omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos**, este Consejo General considera pertinente la propuesta de la Comisión respecto a sancionar a la organización ciudadana "VAMOS" con una **multa** de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sanción mínima contemplada en la fracción III, del artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

En este sentido, a la luz de los razonamientos que se incorporan en este Acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer el valor de la UMA que tuvo vigencia hasta el 31 de enero de 2023, siendo este de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) diario, por lo que, la propuesta de sanción que la Comisión somete a consideración de este Consejo General asciende a la cantidad de **\$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior con fundamento en los artículos 75, 281, fracción VII, inciso b) y 286 de la LIPEES, así como los artículos 95, 96, fracción I y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización.

Por tales motivos, en cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, en el presente Acuerdo han quedado enunciados los razonamientos y ponderaciones que llevaron a esta autoridad a establecer la gravedad de la conducta.

Se explica también por qué se le impone una sanción de 500 unidades de medida y actualización a la organización infractora; a la vez que se realiza un análisis del artículo 286 de la LIPEES, en relación con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización para imponer la sanción.

También se enuncian los razonamientos y ponderaciones que llevaron a optar por la interposición de una multa y no una amonestación pública, o bien, una diversa sanción.

Todo ello, dentro del capítulo de individualización de la sanción, expresando de manera detallada los motivos o razones de la gravedad de la conducta, así como de la imposición de la sanción que se determina a través del presente Acuerdo.

Al tratarse de la misma sanción impuesta en el acuerdo impugnado en la sentencia del RA-PP-10/2023, la misma cumple con el principio de que "a

nadie puede afectarle su propio recurso” puesto que no es superior a la previamente impuesta.

Finalmente, toda vez que se ha dado cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, esto es, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo, se ordena hacer del conocimiento el presente Acuerdo a la citada autoridad jurisdiccional dentro del plazo de 24 horas siguientes a su aprobación, con la remisión de copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

50. En consecuencia, en cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, y con fundamento en el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a imponer a la organización ciudadana denominada “Vamos” la sanción correspondiente a una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por las observaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023 las cuales consisten en la omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos, en los términos precisados en los considerandos 47 al 49, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior, se tiene la organización ciudadana de mérito contará con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago correspondiente, mismo que será computado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral; por lo que, una vez que venza dicho plazo, la referida Dirección deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que se precise si la organización ciudadana referida realizó el pago en tiempo y forma o, en su caso, si omitió realizar dicho pago.

En caso de que la organización ciudadana “Vamos” incumpla con el pago voluntario de la sanción, este Instituto Estatal Electoral informará de dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le remitirá copia certificada de las constancias del caso, para efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral deberá dar el seguimiento correspondiente.

51. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 2, numeral 1, incisos a) y b), 9 numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2, de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la constitución Local; 3, 71, 74, 76, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y III, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 1, 3, 5, 18 y 142 del Lineamiento de constitución; 6, 22, 35, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 92, 93, fracción I, 94, 95 y 96, fracciones

I y II de los lineamientos de fiscalización; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – En cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, se emite una nueva determinación en la que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa a imponer a la organización ciudadana denominada “VAMOS”, la sanción correspondiente a una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por las observaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023 las cuales consisten en la omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos, en los términos precisados en los considerandos 47 al 49, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hacer del conocimiento el presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del plazo de 24 horas siguientes a su aprobación, con la remisión de copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

TERCERO. - Se solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad de notificaciones notifique personalmente el presente Acuerdo a la organización ciudadana “Vamos” a través de su representación legal.

CUARTO. - La organización ciudadana de mérito contará con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago correspondiente, mismo que será computado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral; por lo que, una vez que venza dicho plazo, la referida Dirección deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que se precise si la organización ciudadana referida realizó el pago en tiempo y forma o, en su caso, si omitió realizar dicho pago.

En caso de que la organización ciudadana “Vamos” incumpla con el pago voluntario de la sanción, este Instituto Estatal Electoral informará de dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le remitirá copia certificada de las constancias del caso, para efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral deberá dar el seguimiento correspondiente.

QUINTO. – Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del presente Acuerdo, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como en términos del artículo 19, numeral 3 de la LGPP.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

DÉCIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las modificaciones señaladas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, con base en el artículo 14 TER del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, en el considerando 49, página 28 en el primer párrafo relativo a la redacción del mismo, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día martes veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.-
Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral




Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG68/2023 denominado "POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RA-PP-10/2023, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el martes día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

| ANEXO I | | | | |
|------------------------------------------------|--------------------|-------|-------------|--------------------------------------------------------------------|
| DETALLE DE INGRESOS | | | | |
| ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" | | | | |
| PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023 | | | | |
| # de RUA* | Tipo de aportación | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
| N/A | Dinero | Enero | \$500.00 | 1. Formato F1. |
| 001 | Dinero | Abril | \$1,200.00 | 1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 002 | Dinero | Mayo | \$11,000.00 | 1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 004 | Especie | Mayo | \$16,240.00 | 1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 005 | Especie | Mayo | \$10,000.00 | 1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 006 | Especie | Mayo | \$3,500.00 | 1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 007 | Especie | Mayo | \$7,000.00 | 1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 008 | Especie | Mayo | \$3,000.00 | 1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 003 | Dinero | Junio | \$4,000.00 | 1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 009 | Dinero | Junio | \$15,000.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; |

Handwritten signatures and initials in blue and pink ink.

**DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023**

| # de RUA* | Tipo de aportación | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-----------|--------------------|-------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 010 | Especie | Junio | \$15,000.00 | 3. Identificación de la persona aportante. 1. Cotización; 2. Contrato 3. Identificación de la persona aportante. |
| 011 | Especie | Junio | \$5,000.00 | 1. Cotización; 2. Contrato; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 012 | Especie | Junio | \$2,200.00 | 1. Cotización; 2. Contrato; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 013 | Especie | Junio | \$2,200.00 | 1. Cotización; 2. Contrato; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 014 | Dinero | Julio | \$8,000.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 015 | Dinero | Julio | \$5,000.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 016 | Dinero | Julio | \$5,000.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; |

[Handwritten signatures and initials in blue and pink ink]

| ANEXO I | | | | |
|------------------------------------------------|--------------------|--------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DETALLE DE INGRESOS | | | | |
| ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" | | | | |
| PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023 | | | | |
| # de RUA* | Tipo de aportación | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
| 017 | Dinero | Julio | \$10,000.00 | 3. Identificación de la persona aportante. 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 018 | Dinero | Julio | \$8,000.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 019 | Dinero | Julio | \$5,400.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante. |
| 020 | Dinero | Agosto | \$5,000.00 | 1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 021 | Dinero | Agosto | \$4,000.00 | 1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 022 | Dinero | Agosto | \$2,000.00 | 1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 023 | Dinero | Agosto | \$1,500.00 | 1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 025 | Especie | Agosto | \$10,000.00 | 1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 026 | Especie | Agosto | \$10,000.00 | 1. Contrato; |

Handwritten notes and signatures in blue and pink ink, including a large blue 'S' and a pink circle.

Handwritten signature in blue ink.

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023

| # de RUA* | Tipo de aportación | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-----------|--------------------|------------|------------|--------------------------------------------------------------------|
| 024 | Dinero | Septiembre | \$1,200.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 027 | Dinero | Septiembre | \$5,000.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 028 | Dinero | Septiembre | \$1,000.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 029 | Dinero | Septiembre | \$1,500.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 030 | Dinero | Septiembre | \$5,000.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 031 | Dinero | Septiembre | \$5,000.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 032 | Dinero | Octubre | \$4,500.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 033 | Dinero | Octubre | \$4,500.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 034 | Dinero | Octubre | \$5,000.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |
| 035 | Dinero | Octubre | \$6,000.00 | 2. Identificación de la persona aportante. 1. Estado de cuenta; |

Handwritten notes and signatures:
 - Blue checkmark and scribbles
 - Pink circular stamp
 - Blue scribbles

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023

| # de RUA* | Tipo de aportación | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-----------------------|--------------------|--------------|---------------------|------------------------------------------------------------|
| 036 | Especie | Octubre | \$10,000.00 | 1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 037 | Especie | Octubre | \$10,000.00 | 1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante. |
| 053 | Especie | Febrero 2023 | \$10,000.00 | 1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante. |
| Total ingresos | | | \$238,440.00 | |

Handwritten notes and signatures in blue and pink ink, including a checkmark and a signature.

**DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023**

| Tipo de egreso | | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|----------------|---------------------|-------|-------------|----------------------------------------------------------------|
| Dinero | - Papelería general | Enero | \$350.00 | 1. Formato F1.* |
| Dinero | - Impresiones | Enero | \$150.00 | 1. Formato F1.* |
| Dinero | - Agua | Mayo | \$1,343.00 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | - Desinfectante | Mayo | \$855.04 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | - Cubrebocas | Mayo | \$2,552.00 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | - Volantes | Mayo | \$2,117.00 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | - Recibos | Mayo | \$3,398.80 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | - Agua purificada | Mayo | \$1,044.00 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | - Arañas reforzadas | Mayo | \$16,240.00 | 1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante |
| Dinero | - Gafetes | Mayo | \$10,000.00 | 1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante. |
| Dinero | - Chalecos | Mayo | \$3,500.00 | 1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante. |
| Especie | - Local de eventos | Mayo | \$7,000.00 | 1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante. |
| Especie | - Música/Sonido | Mayo | | |
| Especie | - Lona Publicitaria | Mayo | | |
| Especie | | Mayo | | |

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023

| Tipo de egreso | | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-----------------------|--|-------|------------|----------------------------------------------|
| - Local de eventos | | | | 2. Identificación de la persona contratante. |
| Especie | | Mayo | \$3,000.00 | 1. Cotización; |
| - Paletas | | | | 2. Identificación de la persona contratante. |
| Dinero | | Junio | \$1,155.00 | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | | | | 2. Comprobante de pago; |
| - Gel antiséptico | | | | 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | Junio | \$1,214.95 | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | | | | 2. Comprobante de pago; |
| | | | | 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | Junio | \$10.00 | 1. Estado de cuenta. |
| - Comisión bancaria | | | | |
| Dinero | | Junio | \$1.60 | 1. Estado de cuenta. |
| - Comisión bancaria | | | | |
| Dinero | | Junio | \$928.00 | 1. Comprobante de pago; |
| - Sistema contable | | | | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | Junio | \$60.00 | 1. CFDI; |
| - Cubreboca | | | | 2. Comprobante de pago; |
| | | | | 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | Junio | \$568.40 | 1. CFDI; |
| - Volantes | | | | 2. Comprobante de pago; |
| | | | | 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | Junio | \$5,782.60 | 1. CFDI; |
| - Renta de mobiliario | | | | 2. Comprobante de pago; |

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023

| Tipo de egreso | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-------------------|-------|------------|-------------------------------------------------------------|
| Dinero | | | 3 Estado de cuenta. |
| - Aerocooler | Junio | \$4,176.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$157.75 | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$157.75 | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$159.80 | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$159.80 | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$159.80 | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$158.80 | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$157.75 | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Junio | \$157.75 | 2. Comprobante de pago; |

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023

| Tipo de egreso | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-------------------------|-------|------------|-------------------------------------------------------------|
| Dinero | | | 3. Estado de cuenta. |
| - Mercancía promocional | Junio | \$500.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | Junio | \$174.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| - Agua purificada | Junio | \$174.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | Junio | \$174.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| - Agua purificada | Junio | \$174.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | Junio | \$174.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| - Agua purificada | Junio | \$174.00 | 1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | Junio | \$500.00 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta. |
| - Gasolina | Junio | \$500.00 | 1. Comprobante de pago; 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | Junio | \$157.75 | 1. Estado de cuenta. |
| - COSTCO Hermosillo | Junio | \$157.75 | 1. Cotización; |
| Especie | Junio | \$2,200.00 | 1. Cotización; |

**DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023**

| Tipo de egreso | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|---------------------------------------|-------|-------------|-----------------------------|
| - Paletas de hielo | | | 2. Contrato de comodato. |
| Especie | | | 1. Cotización; |
| - Paletas de hielo | Junio | \$2,200.00 | 2. Contrato de comodato. |
| Especie | | | 1. Cotización; |
| - Domo para celebrar asamblea | Junio | \$5,000.00 | 2. Contrato de comodato. |
| Especie | | | 1. Cotización; |
| - Salón-jardín para celebrar asamblea | Junio | \$15,000.00 | 2. Contrato de comodato. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Renta de local | Julio | \$17,400.00 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |







**DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023**

| Tipo de egreso | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-------------------------------------|-------|------------|-----------------------------|
| - Agua purificada | | | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Agua purificada | Julio | \$157.75 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Pago de servicio de Apple.com | Julio | \$85.00 | 1. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. Estado de cuenta. |
| - Pago de servicio de Apple.com | Julio | \$85.00 | 1. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. Estado de cuenta. |
| - Pago de servicio de Apple.com | Julio | \$149.00 | 1. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Renta de aerocooler | Julio | \$4,140.00 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. CFDI; |
| - Bolis (Helados de sabor) | Julio | \$1,870.00 | 2. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. Estado de cuenta. |
| - Pago de servicio de Google TEC IT | Julio | \$119.00 | 1. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. Estado de cuenta. |
| - Comisión bancaria | Julio | \$25.00 | 1. Estado de cuenta. |
| Dinero | | | 1. Estado de cuenta. |
| - Comisión bancaria | Julio | \$4.00 | 1. Estado de cuenta. |








DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023

| Tipo de egreso | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|-----------------------------------------|--------|-------------|-------------------------------------------------|
| Dinero | Julio | \$18,000.00 | 1. CFDI; |
| - Renta de banquete y sala de reuniones | | | 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta. |
| Dinero | Agosto | \$36.00 | 1. Estado de cuenta; |
| - Comisión bancaria | | | |
| Dinero | Agosto | \$5.76 | 1. Estado de cuenta; |
| - Comisión bancaria | | | |
| Dinero | Agosto | \$49.00 | 1. Estado de cuenta; |
| - Pago de servicio de Apple.com | | | |
| Dinero | Agosto | \$131.58 | 1. Estado de cuenta; |
| - Pago de servicio de Apple.com | | | |
| Dinero | Agosto | \$45.00 | 1. Estado de cuenta; |
| - Pago de servicio de Apple.com | | | |
| Dinero | Agosto | \$119.00 | 1. Estado de cuenta; |
| - Pago de servicio de Google TEC IT | | | |
| Dinero | Agosto | \$8,004.00 | 1. Estado de cuenta; |
| - Depósitos para banquetes | | | |
| Dinero | Agosto | \$1,577.90 | 1. Estado de cuenta; |
| - Agua purificada | | | |
| Dinero | Agosto | \$85.00 | 1. Estado de cuenta; |
| - Pago de servicio de Apple.com | | | |
| Dinero | Agosto | \$1,577.90 | 1. Estado de cuenta; |
| - Agua purificada | | | |

**DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023**

| Tipo de egreso | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|----------------------------------------------|------------|-------------|----------------------------------------------------------|
| Especie - Local de eventos | Agosto | \$10,000.00 | 1. Contrato. |
| Especie - Local de eventos | Agosto | \$10,000.00 | 1. Contrato. |
| Dinero - Comisión bancaria | Septiembre | \$5.00 | 1. Estado de cuenta; |
| Dinero - Comisión bancaria | Septiembre | \$0.80 | 1. Estado de cuenta; |
| Dinero - Pago por aplicación Google Badoo | Septiembre | \$19.00 | 1. Estado de cuenta; |
| Dinero - Agua purificada | Septiembre | \$735.80 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta; |
| Dinero - Renta salón | Septiembre | \$3,600.00 | 1. Comprobante de pago; 2. Estado de cuenta; |
| Dinero - Renta salón | Septiembre | \$3,500.00 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta; |
| Dinero - Renta salón | Septiembre | \$5,000.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; |
| Dinero - Renta salón | Septiembre | \$5,000.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; |
| Dinero - Agua purificada | Septiembre | \$1,420.10 | 1. CFDI; 2. Estado de cuenta; |
| Dinero | Octubre | \$5.00 | 1. Estado de cuenta; |

(Handwritten signatures and initials in blue and pink ink)

**DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023**

| Tipo de egreso | Mes | Cantidad | Documentación comprobatoria |
|---------------------|--------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------|
| - Comisión bancaria | | | |
| Dinero | | | |
| - Comisión bancaria | Octubre | \$0.80 | 1. Estado de cuenta; |
| Dinero | | | |
| - Renta salón | Octubre | \$8,400.00 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. CFDI. |
| Dinero | | | |
| - Renta salón | Octubre | \$11,115.94 | 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. CFDI. |
| Especie | | | |
| - Salón de evento | Octubre | \$10,000.00 | 1. Contrato |
| Especie | | | |
| - Salón de evento | Octubre | \$10,000.00 | 1. Contrato. |
| Especie | | | |
| - Renta de salón | Febrero 2023 | \$10,000.00 | 1. Contrato |
| | | Total egresos | \$237,199.67 |

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE CONSTITUCIÓN.

En cumplimiento a los artículos 93 fracción I y 94 de los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización emite el presente Dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana denominada "**Vamos**" sobre el origen y destino de sus recursos durante el periodo comprendido del mes en que informaron su propósito de constituirse como partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro (enero 2022 a marzo 2023).

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IEE | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| DEF | Dirección Ejecutiva de Fiscalización |
| Lineamientos de Constitución | Lineamiento para constituir un partido político local |
| Lineamientos de Fiscalización | Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales |
| Organizaciones Ciudadanas | Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales |

[Handwritten marks and signatures in blue and pink ink on the right margin]

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS

Las disposiciones generales aplicables en materia de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas están determinadas en los Lineamientos de Fiscalización que tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización respecto de los ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y aportaciones o cuotas, en efectivo o en especie de personas afiliadas y/o simpatizantes, hechas en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana en cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas.

Asimismo, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto impone la normatividad en la materia.

Con relación a lo anterior, el Lineamiento de Fiscalización establece que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Ahora bien, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Organización Ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Por lo cual, en los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la DEF, las organizaciones ciudadanas podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la

información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.

Por otra parte, la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de Fiscalización.

Por último, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.

Asimismo, la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los Lineamientos de Fiscalización, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

Concretamente, la DEF revisará que las Organizaciones Ciudadanas cumplan con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Fiscalización, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes.
- Utilizar el Manual General de Contabilidad, con la finalidad de llevar un control de los registros contables, los cuales deberán ser realizados de manera descriptiva en el mes calendario que corresponda.
- Generar los siguientes documentos:

- Estados financieros básicos, confiables, oportunos y expresados en términos monetarios;
- Balanza de comprobación mensual a nivel detalle; y
- Conciliaciones bancarias.
- Apegarse a las Normas de Información Financiera (NIF), en el control y registro de sus operaciones financieras,
- Entregar una relación de los nombres de las personas aportantes junto con el último informe mensual y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
- Integrar un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de las y los afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la DEF, junto con sus informes.
- Que las cuentas bancarias cumplan con los requisitos siguientes:
 - Ser de la titularidad de la organización ciudadana y contar con la autorización de la persona representante legal;
 - Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; y
 - Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona representante legal, cuando esta no vaya a firmarlas.
- Llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en los informes mensuales.

- Que el financiamiento de origen privado, solo se reciba en las siguientes modalidades:
 - Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes y/o afiliadas;
 - Autofinanciamiento; y
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Que todos los ingresos en efectivo sean depositados en cuentas bancarias a nombre de la organización ciudadana que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice la persona responsable del Órgano de Finanzas.
- Que las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a noventa UMA, realizado por una sola persona, invariablemente sean a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino de la organización ciudadana beneficiaria.
- Que las aportaciones en especie que reciban las Organizaciones Ciudadanas sean documentas en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exijan los ordenamientos legales aplicables, mismos que además deberán documentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de los Lineamientos.
- Los demás que indique la normatividad aplicable en la materia.

RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍA REALIZADAS A LOS INFORMES MENSUALES

Inicio de la Revisión

La DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana **"Vamos"** para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de constitución, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana **"Vamos"** hizo entrega de ciertos Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de constitución, comprendido de enero 2022 a marzo 2023, así como de su documentación comprobatoria, tanto en Oficialía de Partes de este instituto, como a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que el artículo 142 de los Lineamientos de Constitución establece que las organizaciones ciudadanas deberán

presentar su solicitud de registro en el mes de enero anterior al de la elección una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; en el caso de la organización ciudadana “**Vamos**”, ésta presentó Recursos de Apelación con número de expediente RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023 en contra de los acuerdos de fechas diecinueve y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós mediante los cuales le fue declarada improcedente su solicitud de Asamblea Constitutiva. En relación con lo anterior, en la sentencia el Tribunal Estatal Electoral revocó la determinación adoptada en los acuerdos referidos, siendo lo conducente tener por presentada la Solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma; y definir como procedente la solicitud de celebración de Asamblea Constitutiva, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a la organización ciudadana para que señalara nueva fecha para la celebración de la Asamblea mencionada.

Como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal, la organización ciudadana “**Vamos**” presentó su solicitud de Asamblea Constitutiva y posteriormente su reprogramación (cambio de domicilio) en fechas ocho y trece de febrero de dos mil veintitrés respectivamente, quedando programada para el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Llevándose a cabo la Asamblea Constitutiva en dicha fecha, en presencia de personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva.

Posteriormente, la organización ciudadana “**VAMOS**” presentó su Solicitud de Registro, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, una vez celebrada su Asamblea Constitutiva. Es por esto, que el periodo sujeto a fiscalización abarca de enero de 2023 a de marzo de 2023.

Informes presentados

Los informes mensuales presentados por la organización ciudadana “**Vamos**” están integrados en lo general de cuatro grandes rubros, lo cuales se describen a continuación:

- **Saldo inicial.** Saldo final de todas las cuentas contables correspondientes al mes anterior. Está integrado por los estados de cuenta bancarios, correspondientes a cada mes.

- **Ingresos.** Está integrado por el financiamiento privado, en dinero y en especie consistente en las aportaciones de personas afiliadas y/o simpatizantes.
- **Egresos.** Está integrado por las erogaciones llevadas a cabo por la organización ciudadana, para actividades relacionadas con el proceso de constituirse como partido político local.
- **Saldo.** Es la diferencia que resulta de restar del total de los ingresos el importe total de los gastos realizados de manera mensual.

Ahora bien, el artículo 18 del Lineamiento de Constitución, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación de indican.

| # | Mes y año | Fecha límite de presentación | Fecha de presentación |
|----|-----------------|------------------------------|---------------------------|
| 1 | ENERO 2022 | 15 de febrero de 2022 | 11 de febrero de 2022 |
| 2 | FEBRERO 2022 | 14 de marzo de 2022 | 10 de marzo de 2022 |
| 3 | MARZO 2022 | 18 de abril 2022 | 08 de abril de 2022 |
| 4 | ABRIL 2022 | 13 de mayo de 2022 | 11 de mayo de 2022 |
| 5 | MAYO 2022 | 14 de junio de 2022 | 14 de junio de 2022 |
| 6 | JUNIO 2022 | 14 de julio de 2022 | 12 de agosto de 2022* |
| 7 | JULIO 2022 | 12 de agosto de 2022 | 12 de agosto de 2022 |
| 8 | AGOSTO 2022 | 14 de septiembre de 2022 | 19 de septiembre de 2022* |
| 9 | SEPTIEMBRE 2022 | 17 de octubre de 2022 | 04 de noviembre de 2022* |
| 10 | OCTUBRE 2022 | 15 de noviembre de 2022 | 01 de diciembre de 2022* |
| 11 | NOVIEMBRE 2022 | 14 de diciembre de 2022 | No presentó |
| 12 | DICIEMBRE 2022 | 13 de enero de 2023 | No presentó |
| 13 | ENERO 2023 | 15 de febrero de 2023 | No presentó |
| 14 | FEBRERO 2023 | 14 de marzo de 2023 | 14 de marzo de 2023 |
| 15 | MARZO 2023 | 18 de abril de 2023 | No presentó. |

*Recepción extemporánea.

Al respecto, la organización ciudadana “Vamos” presentó un total de **11 (once) informes mensuales, correspondientes al período** de constitución, las particularidades de su presentación se detallan a continuación:

| Informes esperados | Informes presentados en tiempo | Informes extemporáneos | Total de informes presentados | Omisos |
|--------------------|--------------------------------|------------------------|-------------------------------|--------|
| 15 | 7 | 4 | 11 | 4 |

Cabe aclarar que los informes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2022, así como enero y marzo del año 2023, no fueron presentados en tiempo y forma, por lo cual, se notificó a la organización ciudadana mediante oficios de Errores y Omisiones; sin embargo, éstos no fueron atendidos en el término legal otorgado para tal fin. Por lo anterior, los informes correspondientes a dichos meses se tienen por no presentados.

Asimismo, en seguimiento de las omisiones cometidas por la organización ciudadana “Vamos” y con fundamento en el artículo 90 de los Lineamientos de Fiscalización, la DEF presentó los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes para su respectiva aprobación por parte del Consejo General.

| Dictamen | Oficio | Observación |
|----------------|---------------------|-----------------------------|
| Noviembre 2022 | IEEyPC/DEF-071/2023 | No presentó informe mensual |
| Diciembre 2022 | IEEyPC/DEF-074/2023 | No presentó informe mensual |
| Enero 2023 | IEEyPC/DEF-086/2023 | No presentó informe mensual |
| Marzo 2023 | IEEyPC/DEF-096/2023 | No presentó informe mensual |

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “VAMOS” Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, respecto a la presentación de informes mensuales en los formatos correspondientes y la documentación comprobatoria que debe acompañarlos, se informa lo siguiente:

I. Ingresos

La organización ciudadana "Vamos" reportó en sus Informes Mensuales un total de ingresos por la cantidad de **\$238,440.00 (doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** que se integran de la siguiente manera:

| # | Mes | Ingresos en dinero | Ingresos en especie | Total |
|----------------|-----------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 1 | ENERO 2022 | \$500.00 | \$0.00 | \$500.00 |
| 2 | FEBRERO 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | MARZO 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | ABRIL 2022 | \$1,200.00 | \$0.00 | \$1,200.00 |
| 5 | MAYO 2022 | \$11,000.00 | \$39,740.00 | \$50,740.00* |
| 6 | JUNIO 2022 | \$19,000.00 | \$24,400.00 | \$43,400.00* |
| 7 | JULIO 2022 | \$41,400.00 | \$0.00 | \$41,400.00 |
| 8 | AGOSTO 2022 | \$12,500.00 | \$20,000.00 | \$32,500.00 |
| 9 | SEPTIEMBRE 2022 | \$18,700.00 | \$0.00 | \$18,700.00* |
| 10 | OCTUBRE 2022 | \$20,000.00 | \$20,000.00 | \$40,000.00 |
| 11 | NOVIEMBRE 2022 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | DICIEMBRE 2022 | N/A | N/A | N/A |
| 13 | ENERO 2023 | N/A | N/A | N/A |
| 14 | FEBRERO 2023 | \$0.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 |
| 15 | MARZO 2023 | N/A | N/A | N/A |
| TOTALES | | \$124,300.00 | \$114,140.00 | \$238,440.00 |

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los ingresos recibidos por la organización ciudadana se encuentra en el Anexo I.

II. Egresos

Asimismo, la organización ciudadana "Vamos" reportó en sus Informes Mensuales egresos por **\$237,199.67 (doscientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 67/100 Moneda Nacional)** que se integran de la siguiente manera:

| # | Mes | Egresos en dinero | Egresos en especie | Total |
|----------------|-----------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 1 | ENERO 2022 | \$500.00 | \$0.00 | \$500.00 |
| 2 | FEBRERO 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | MARZO 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | ABRIL 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 5 | MAYO 2022 | \$11,309.84 | \$39,740.00 | \$51,049.84* |
| 6 | JUNIO 2022 | \$17,361.75 | \$24,400.00 | \$41,761.75 |
| 7 | JULIO 2022 | \$43,454.50 | \$0.00 | \$43,454.50* |
| 8 | AGOSTO 2022 | \$11,631.14 | \$20,000.00 | \$31,631.14 |
| 9 | SEPTIEMBRE 2022 | \$19,280.70 | \$0.00 | \$19,280.70* |
| 10 | OCTUBRE 2022 | \$19,521.74 | \$20,000.00 | \$39,521.74* |
| 11 | NOVIEMBRE 2022 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | DICIEMBRE 2022 | N/A | N/A | N/A |
| 13 | ENERO 2023 | N/A | N/A | N/A |
| 14 | FEBRERO 2023 | \$0.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 |
| 15 | MARZO 2023 | N/A | N/A | N/A |
| TOTALES | | \$123,059.67 | \$114,140.00 | \$237,199.67 |

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los gastos efectuados por la organización ciudadana se encuentra en el **Anexo II**.

ERRORES Y OMISIONES

El artículo 86 de los Lineamientos de Fiscalización prevé que, si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

De la revisión de los informes proporcionados por la organización ciudadana "Vamos" correspondientes al período de constitución, comprendiendo del

mes de enero 2022 al marzo 2023, se generaron 13 (trece) oficios de Errores y Omisiones, de los cuales se desprenden las siguientes observaciones:

| # | No. de Oficio de Errores y Omisiones | Mes | Observación | Fecha de notificación | Fecha de respuesta | Estatus |
|---|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|
| 1 | IEE/DEF-024/2022 | ART. 21 LINEAMIENTOS | 1. Omitió notificar el nombre de la persona responsable del órgano de finanzas y presentar la documentación contenida en el artículo 21 de los Lineamientos. | 04/04/2022 | 11/04/2022 | Solventada |
| 2 | IEE/DEF-198/2022 | MAYO | 1. Inconsistencias en el RUA 004; 2. Inconsistencias en el contrato de arrendamiento anexo a RUA 004; 3. Inconsistencias en el RUA 005 y su anexo; 4. Inconsistencias en RUA 007. | 12/07/2022 | Fuera de término | No Solventada |
| 3 | IEE/DEF-218/2022 | JUNIO | No presentó informe mensual de junio. | 15/07/2022 | 12/08/2022 | Solventada |

| # | No. de Oficio de Errores y Omisiones | Mes | Observación | Fecha de notificación | Fecha de respuesta | Estatus |
|---|--------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|
| 4 | IEE/DEF-282/2022 | JUNIO | 1. La documentación se presenta de manera extemporánea; 2. Inconsistencias en el llenado del formato 1 "Informe mensual de ingresos y egresos"; 3. Omitió anexar identificaciones de las personas aportantes; 4. Omitió la firma de la persona aportante en recibo único de aportación "003"; 5. Omitió especificar y anexar cotización en recibo único de aportación "011". | 26/08/2022 | 09/09/2022 | Solventada |
| 5 | IEE/DEF-283/2022 | JULIO | 1. Inconsistencias en el llenado del formato F1; 2. Omitió anexar identificaciones de las personas aportantes en RUA "014", "015", "016", "017", "018" y "019". | 26/08/2022 | 09/09/2022 | Solventada |
| 6 | IEE/DEF-360/2022 | AGOSTO | 1. Inconsistencias en comprobación de egresos. | 27/09/2022 | No presentó | No solventada |

| # | No. de Oficio de Errores y Omisiones | Mes | Observación | Fecha de notificación | Fecha de respuesta | Estatus |
|----|--------------------------------------|------------|--------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|
| 7 | IEE/DEF-405/2022 | SEPTIEMBRE | 1. No presentó informe mensual de septiembre. | 20/10/2022 | 04/11/2022 | Solventada |
| 8 | IEE/DEF-469/2022 | OCTUBRE | 1. No presentó informe mensual de octubre. | 17/11/2022 | 01/12/2022 | Solventada |
| 9 | IEE/DEF-573/2022 | OCTUBRE | 1. Inconsistencias en el llenado del formato F1. | 06/12/2022 | No presentó | No solventada |
| 10 | IEE/DEF-622/2022 | NOVIEMBRE | 1.No presentó informe mensual de noviembre. | 22/11/2022 | Fuera de término | No solventada |
| 11 | IEE/DEF-048/2023 | DICIEMBRE | 1. No presentó informe mensual de diciembre. | 25/01/2023 | Fuera de término | No solventada |
| 12 | IEE/DEF-057/2023 | ENERO | 1. No presentó informe mensual de enero. | 21/02/2023 | Fuera de término | No solventada |
| 13 | IEE/DEF-091/2023 | MARZO | 1.No presentó informe mensual de marzo. | 19/04/2023 | Fuera de término | No solventada |

Del análisis de lo anterior, se puede apreciar que 6 (seis) de los 13 (trece) oficios de errores y omisiones enviados a la organización ciudadana “Vamos” fueron atendidos por la misma en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación, según lo establecen los Lineamientos de Fiscalización. Por otra parte, **7 (siete) oficios no fueron contestados, o bien, no fueron atendidos en tiempo y forma. Como se detalla a continuación:**

- I. MAYO 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de mayo 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-198/2022 con fecha doce de julio de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día veintiséis de julio de dos mil veintidós; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día primero de septiembre de dos mil veintidós;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de gastos que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- II. AGOSTO 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de agosto 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-360/2022 con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día once de octubre de dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de gastos que pueden ser subsanadas con la

información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- III. OCTUBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de octubre 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de seguimiento de errores y omisiones IEEyPC/DEF-573/2022 con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día veinte de diciembre de dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- IV. NOVIEMBRE 2022: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de noviembre 2022, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-622/2022 con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día cinco de enero de dos mil veintitrés; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día veinte de febrero de dos mil veintitrés;

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión el Dictamen de la DEF mediante Acuerdo CTPP02/2023; y posteriormente fue aprobado por el Consejo General en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés,

mediante Acuerdo CG16/2023, por lo que dicha observación ya cuenta con una sanción firme y únicamente se menciona en el presente dictamen con carácter informativo.

- V. DICIEMBRE 2022: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de diciembre 2022, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-048/2023 con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para dar respuesta era el día nueve de febrero de dos mil veintitrés; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día veinte de febrero de dos mil veintitrés;

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

- VI. ENERO 2023: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de enero 2023, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-057/2023 con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para dar respuesta era el día siete de marzo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

- VII. MARZO 2023: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de marzo 2023, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-091/2023 con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para

dar respuesta era el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

Seguimiento de errores y omisiones

Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 91, fracción I de los Lineamientos de Fiscalización y, en seguimiento a las observaciones realizadas respecto a los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización Ciudadana, se informó nuevamente a su representante el estatus de las observaciones correspondientes a las omisiones de informes de ingresos y egresos de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, así como la normatividad infringida, requiriéndolo de nueva cuenta para que dentro de un plazo de diez días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, aportara información, ofreciera pruebas y presentara alegatos.

Lo anterior, con la finalidad de aclarar y rectificar las observaciones señaladas en el párrafo que antecede; apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en uso de la atribución conferida en el artículo 121, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos. El mencionado oficio no obtuvo respuesta alguna por la organización ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 38, 44, 45, 47, 52, 74, 72, 86, 87, 92, 93 fracción I, 94 y 97 del Lineamiento de Fiscalización y el numeral 18 del Lineamiento de Constitución, esta Dirección emite el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN:

Único.- Por las observaciones correspondientes a los meses de **diciembre, enero y marzo**, las cuales consisten en la **omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos**, se propone sancionar a la Organización Ciudadana "VAMOS" con una multa DE 500 UMA, sanción mínima contemplada en la fracción III, del artículo 97, del Lineamiento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en este sentido y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que tuvo vigencia hasta el 31 de enero de 2023, siendo este de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional) diario, la propuesta de sanción asciende a la cantidad de **\$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las trece horas con nueve minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG68/2023 denominado *"POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RA-PP-10/2023, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que a las trece horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

